Expediente: PAOT-2008-1328-SPA-685

No. Folio: PAO-05-300/200-1393-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2009.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento y la Ley Ambiental del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1328-SPA-685, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) el día 19 de noviembre del año en curso, a las 16:00 horas aproximadamente, se realizó poda excesiva a 15 árboles aproximadamente, los cuales se encuentran ubicados en la calle de Dr. Olvera, en el tramo que abarcan Avenida Cuauhtémoc y Dr. Lucio, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, justo donde se encuentra el Velatorio del IMSS* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2841/2008, de fecha 27 de noviembre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1328-SPA-685; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 2 de enero de 2009 mediante correo electrónico; del cual se recibió respuesta de confirmación el mismo día de su envío.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2841/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 18 de diciembre de 2008 realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el cual se constató que *(...) en las banquetas de la Avenida Dr. Olvera, en el tramo que forman la Av. Cuauhtémoc y la calle Rafael Lucio, se encuentran plantados árboles de diferentes especies, entre ellas: liquidámbar, fresno, eucalipto, cedro blanco, hule, trueno, olmo chino, jacaranda y árboles frutales como aguacate; al parecer los árboles que se encuentran en ambas banquetas recibieron algún tipo de mantenimiento. En la banqueta que se localiza del lado derecho (en el sentido en el que* la circulación de *los autos), se encuentran (21) árboles con desmoche el cual no causa la muerte pero sí afecta la*

estructura de su fronda. Es importante mencionar que sobre los árboles se encuentran cables de luz de media tensión, además de que los trabajos de poda se siguen realizando, ya que se encontraron árboles podados desde Dr. Lucio hasta Niños Héroes; algunos árboles presentan rebrotes y otros la copa está desbalanceada inclinada hacia el arroyo vehicular (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-058-2009 de fecha 12 de enero de 2009, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara a esta unidad administrativa si esa Dirección General recibió solicitud o emitió autorización para llevar a cabo la poda de aproximadamente 21 árboles que se ubican sobre la Avenida Dr. Olvera en la banqueta del lado derecho (en el sentido en el que van los autos), en el tramo que forman la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Niños Héroes en la Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, con fecha 4 de marzo de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DC/DGSU/140/09 de fecha 2 de marzo de 2009, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó, que *"Estos (21) árboles fueron tratados por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro Líneas Áreas según petición de realización de podas oficio No. 843 Área 093100 de fecha 21 de mayo de 2008, signado por el Superintendente de Líneas Aéreas de Luz y Fuerza del Centro. En consecuencia de lo anterior, emitimos la autorización DGSU/DIU/SMU/357/08 de fecha 22 de mayo de 2008."*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-059-2009 de fecha 12 de enero de 2009, se solicitó a la Gerente de la División Metropolitana Poniente de Luz y Fuerza del Centro, informara a esta unidad administrativa si personal de la División a su cargo realizó la poda de aproximadamente 21 árboles que se ubican en el sitio antes referido.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/2008-1328-SPA-685, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 11 de junio de 2009 realizó el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, por lo que se hace constar *(...) se observaron los 21 árboles que habían sufrido desmoche, los cuales se encuentran en el tramo que comprende la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Niños Héroes; actualmente estos árboles se encuentran recuperados y con follaje, por lo que el desmoche no causó su muerte, sin embargo algunos árboles perdieron la estructura original de su copa.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0136-2009, de fecha 22 de enero de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que se realizó poda excesiva a 15 árboles aproximadamente, los cuales se encuentran ubicados en *la calle de Dr. Olvera, en el tramo que abarcan Avenida Cuauhtémoc y Dr. Lucio, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, justo donde se encuentra el Velatorio del IMSS.*

Al respecto y como consta en lo registrado durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad al sitio de referencia, se observaron 21 árboles desmochados, y varios cables de luz que se encuentran sobre éstos.

Derivado de lo anterior y al realizar el análisis de la información obtenida se tiene que los árboles que se encuentran en la Avenida Dr. Olvera en el tramo que forman la Avenida Cuauhtémoc y Avenida Niños Héroes, en la Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, fueron podados por la Compañía Líneas Áreas de Luz y Fuerza del Centro, contando con la autorización DGSU/DIU/SMU/357/08 de fecha 22 de mayo del 2008, emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, habiendo cumplido con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001.RNAT-2006 y en la Ley Ambiental del Distrito Federal artículo 118 señalando que: *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.*

No obstante de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se situó en el lugar donde se realizaron los hechos denunciados, encontrando que los individuos arbóreos que sufrieron desmoche, actualmente se encuentran cubiertos de follaje, constatando que los desmoches que se les realizaron no provocaron su muerte, por lo que únicamente se necesitarían podas de restauración de sus copas para que los individuos arbóreos recuperen su estructura original, trabajos que deberá realizar la misma Delegación de acuerdo al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal donde se señala que: *corresponde a la Delegación la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas.*

Al respecto esta autoridad hace las siguientes consideraciones:

- La Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que establece las condiciones de operación que deberá cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal determina en el numeral 5.2.4 que no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche *(cortes que se realizan por debajo o encima de la horcadura).*

- No obstante, la misma norma señala en su numeral 5.2.7 entre otras cosas que *sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales como situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. (...) Cuando sea necesario podar un árbol más de la proporción mencionada, deberá justificarse con base en el formato de dictamen técnico que establezca la Secretaría del Medio Ambiente*

- *Así mismo, en el numeral 5.5.2.5 la Norma señala que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. También llamada poda* de bajar la horcadura, es utilizada para liberar líneas de energía eléctrica de media y alta tensión, así como en árboles enfermos, inclinados, de anclaje débil con riesgo de desplome y copas mal balanceadas.

De lo arriba mencionado, esta unidad administrativa desprende que la realización de las podas para la liberación de cables de tensión se realizó inadecuadamente por lo cual se infringe lo estipulado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, particularmente en el numeral 5.5.2.5 donde se establece el tipo de poda permitido (Reducción de copa o poda de despunte) para la liberación de líneas de energía eléctrica de media y alta tensión, entre otros.

De lo mencionado anteriormente, esta unidad administrativa considera pertinente señalar que para los trabajos realizados a los individuos arbóreos por personal de Compañía Líneas Áreas de Luz y Fuerza del Centro no se tomó en consideración lo mencionado en los párrafos I, III y IV del numeral 5.5.2.5 de la misma Norma, que a la letra dice:

Reducción de copa o poda de despunte se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o mas ramas principales o líder, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. También llamada poda de bajar la horcadura es utilizada para liberar líneas de energía eléctrica de media y alta tensión, así como en árboles enfermos, inclinados, de anclaje débil con riesgo de desplome y copas mal balanceadas,

La poda bajo cables energizados deberá considerar la poda lateral o direccional, que consiste en la eliminación de una o varias ramas hasta el tronco o hasta una rama lateral cuyo crecimiento tienda a alejarse del cable conductor.

Los cortes de desmoche, por otra parte, estimulan el crecimiento de retoños vigorosos y aumentan la frecuencia de los ciclos de podas y el costo de mantenimiento (...), esto confirma que el desmoche no debe llevarse a cabo, además de que no está permitido.

Cabe mencionar que las personas que realicen trabajos donde los árboles requieran una poda mayor al 25 % del follaje, deberán de prever lo estipulado en la Norma Ambiental NADF-001-

RNAT-2006 que en su numeral 5.2.7 señala que (...) *Sólo se podará más del 25 por ciento del follaje en casos excepcionales como situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. (...) Cuando sea necesario podar un árbol más de la proporción mencionada, deberá justificarse con base en el formato de dictamen técnico que establezca la Secretaría del Medio Ambiente; el dictamen deberá integrar un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud de poda. Además, dichos trabajos deberán ser supervisados por personal técnico de la Delegación correspondiente, debidamente capacitado.*

Respecto a los árboles que fueron podados incorrectamente, y a su restauración, queda establecido entre otros, el numeral 5.5.2.2. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, donde se señala que: *La restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido despuntados o podados severamente desmochándolos*, en este sentido la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, deberá realizar los trabajos de mejoramiento a fin de reestablecer las condiciones en las que se encontraban los individuo arbóreos, mediante podas de restauración de la copa o de estructura.

De lo expuesto anteriormente esta Subprocuraduría considera pertinente señalar que independientemente de que los trabajos de podas sean llevados a cabo por personal de cualquier dependencia dentro del Distrito Federal aún y cuando se encuentre certificado por la Secretaría del Medio Ambiente para la elaboración de dichos trabajos, es obligación del mismo cumplir con lo estipulado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 y la Ley Ambiental ambas para el Distrito Federal, de esta última considerando los artículos 88 y 89 donde se estipula que el mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento y conservación son responsabilidad de las autoridades delegacionales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de 21 árboles ubicados en la calle de Dr. Olvera, en el tramo que comprende la Avenida Cuauhtémoc y Avenida Niños Héroes, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

- Se contó con las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc para llevar a cabo los trabajos de poda, conforme lo establece el artículos 118 de la Ley Ambiental y como lo señala en el numeral 5.1 la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

- Los individuos arbóreos que se ubican en el sitio arriba citado, se encuentran cubiertos de follaje constatando que los desmoches que se les realizaron no provocaron su muerte.

- Se deberán realizar podas periódicas de restauración a los individuos arbóreos ubicados en el lugar de referencia, con la finalidad de que éstos puedan recuperar su forma original.

- En la poda realizada a los individuos arbóreos ubicados en *la calle de Dr. Olvera, en el tramo que abarcan Avenida Cuauhtémoc y Dr. Lucio, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc*, existió una violación a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, en sus numerales 5.2.4, 5.2.7 y 5.5.2.5, por parte de Compañía Líneas Áreas de Luz y Fuerza del Centro.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a realizar los trabajos de restauración de la estructura de la copa de los árboles ubicados en la calle Dr. Olvera, en el tramo que comprende la Avenida Cuauhtémoc y Avenida Niños Héroes, Colonia Doctores, por el tiempo que sea necesario a fin de que los individuos arbóreos recuperen su forma original.

SEGUNDO. Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos que en conjunto con la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, valoren el inicio de un procedimiento administrativo en contra de la Compañía Líneas Áreas de Luz y Fuerza del Centro, por incumplir con lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, en sus numerales 5.2.4, 5.2.7 y 5.5.2.5.

TERCERO. Se insta a la Compañía Líneas Áreas de Luz y Fuerza del Centro, a que en lo sucesivo se apegue a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, para realizar trabajos de poda con la finalidad de evitar los desmoches de árboles afectando de esta forma las áreas verdes urbanas del Distrito Federal, en particular, de la Delegación Cuauhtémoc.

CUARTO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

QUINTO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RCGF/JBB/jac*